ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE

(05 MAR 2020)

Por la cual se autoriza devolución del valor pagado en la matrícula de un estudiante de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el literal t) artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

C O N S I D E R A N D O

Que en comunicación de fecha 27 de febrero de 2020 con radicado N° 1680-2020; el señor **HUGO ALEXANDER BAQUERO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.672.043, solicita la devolución del valor pagado por concepto de matrícula del programa Tecnología en Desarrollo de Software del estudiante **DANIEL FELIPE BAQUERO CARRILLO (q.e.p.d.)** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.013.677.362.

Que el estudiante **DANIEL FELIPE BAQUERO CARRILLO (q.e.p.d.),** falleció el 22 de febrero de 2020, conforme se evidencia en el Certificado de Defunción N° 72336816-0 y no alcanzó a cursar el semestre completo.

Que el área de Tesorería de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, hace constar que el 5 de febrero de 2020, **DANIEL FELIPE BAQUERO CARRILLO (q.e.p.d.)** mediante recibo N° 91800-7 canceló la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($898.803), a la Cuenta Corriente N° 4755 6999 3961 del Banco Davivienda, los cuales se distribuyeron de la siguiente forma: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803) por concepto de Matrícula del programa en Tecnología en Desarrollo de Software, DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($16.000) por la expedición del Carnet y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.000) por concepto de papelería.

Que de conformidad con lo señalado por la Ley y la Jurisprudencia puede incurrir la Entidad en un Enriquecimiento sin Causa, el cual es una figura que genera por un lado el detrimento de un patrimonio y el incremento de otro a expensas del primero; denominándose enriquecimiento sin causa porque el aumento patrimonial no tiene causa jurídica alguna, encontrándose que para el caso en concreto en el evento de no hacer la devolución al señor **HUGO ALEXANDER BAQUERO GARCÍA** padre del estudiante fallecido el pasado 22 de febrero de 2020, quien se encontraba matriculado al programa de Tecnología en Desarrollo de Software, estaría incurriendo la institución en la figura antes mencionada, en tanto que la prestación del servicio contratado por el alumno finalmente no sería recibido por él, pese a ser una causa ajena a la entidad, razón por la cual, y con la finalidad de no generar un detrimento en el patrimonio del señor Hugo Alexander y en atención a la normatividad interna, se debe proceder con la devolución.

Que, en mérito de lo anterior,

R E S U E L V E

ARTICULO 1° Autorizar la devolución de la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($898.803),** al señor **HUGO ALEXANDER BAQUERO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.672.043 padre del estudiante **DANIEL FELIPE BAQUERO CARRILLO (q.e.p.d.).**

ARTICULO 2° Comunicar el contenido de la presente Resolución a la oficina de Tesorería para lo de su competencia.

ARTICULO 3° Por Secretaría General notificar a los peticionarios sobre lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

C O M U N Í Q U E S E Y C U M P L A S E

Dada en Bogotá, a los 05 MAR 2020

EL RECTOR,

HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz – Asesor 1020-05
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General 0185-07
Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector 9-0065
Revisó: Jenny Andrea López Molina – Profesional Especializado 2028-13
Revisó: Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica 2028-13
Elaboró: Diana Paola Herrera Rubiano - Técnico Administrativo 3124-12

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1